

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021.

Expediente EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00177

**DE DORIS LIZCANO DE TORRES contra EDGAR JAVIER LÓPEZ PIÑEROS Y
ELVIRA PIÑEROS DE LÓPEZ**

Auto No.

Con relación a la solicitud de “declaratoria de nulidad” por vencimiento del año, tenemos lo siguiente:

- 1.) EDGAR JAVIER LÓPEZ PIÑEROS, se notificó personalmente el 20 de junio de 2019.
- 2.) La señora ELVIRA PIÑEROS DE LÓPEZ, sin que se hubieran agotado las diligencias de la notificación personal (Artículo 292 Código General del Proceso) ni del Decreto 806 de 2020, confirió poder especial a su apoderado, presentando recuro de reposición contra el mandamiento de pago y escrito de excepciones.
- 3.) El Artículo 301 Código General del Proceso: señala:}

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

4) Al abogado de la señora ELVIRA, le fue reconocida personería por auto del 3 de noviembre de 2020, luego es desde la fecha de notificación de este auto, donde empieza a correr el término de un año, por ser esta la fecha de la última notificación, a la luz del mencionado Artículo, el cual aun no ha vencido, teniendo en cuenta que la demanda, presentada al reparto del 18 de marzo de 2019, fue

admitida mediante mandamiento de pago, notificado el 2 de mayo de 2019, dentro de los 30 días siguientes.

Además, el término Ya fue prorrogado por auto que antecede.

Luego, se niega tal petición, y estense a lo resuelto en auto de esta misma fecha,

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad6694305c524f25ff19eaaaf4129db27ffeccc6a0b86949f2f0abf0bb3
5c2ce

Documento generado en 23/08/2021 05:00:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>